



Bruselas, 7.8.2020
COM(2020) 361 final

2020/0166 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR en lo que respecta a las propuestas de modificación del Convenio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Administrativo creado por el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR¹ (en lo sucesivo, «Convenio TIR») en relación con la adopción prevista de varias enmiendas de dicho Convenio.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR

El Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR de 14 de noviembre de 1975 («Convenio TIR») tiene por objeto facilitar el transporte internacional de mercancías desde las aduanas de partida hasta las aduanas de destino y a través de cuantos países sea necesario. El Convenio entró en vigor en 1978. A fecha de noviembre de 2019, hay setenta y seis Partes en el Convenio, a saber, setenta y cinco Estados y la Unión Europea. La Unión Europea es Parte Contratante en el Convenio TIR² desde el 20 de junio de 1983, al igual que todos sus Estados miembros.

2.2. Comité Administrativo

El Comité Administrativo actúa en el marco del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR. La función del Comité Administrativo es examinar y adoptar las enmiendas del Convenio TIR. Las propuestas se someten a votación, y cada Estado que sea Parte y esté representado en una sesión del Comité Administrativo tiene un voto. La Unión tiene competencia exclusiva en el ámbito aduanero regulado por el Convenio TIR. No obstante, la Unión, en cuanto que unión económica y aduanera, carece de un derecho de voto adicional al de sus Estados miembros, de conformidad con el artículo 52, párrafo 3, del Convenio. Todos los Estados miembros son Partes con derecho de voto.

Las enmiendas del Convenio TIR se adoptan por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Para adoptar una decisión se requiere un *quorum* de al menos un tercio de los Estados que sean Partes.

2.3. Acto previsto del Comité Administrativo

En octubre de 2020, en su septuagésimo tercera sesión, el Comité Administrativo prevé tomar una decisión sobre la adopción de las propuestas de enmienda del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es:

Introducir el uso obligatorio, por parte de las autoridades competentes, de la base de datos TIR internacional en formato electrónico (ITDB, por sus siglas en inglés), en lugar del formulario de autorización modelo (FAM) en formato papel, para remitir a la Junta Ejecutiva

¹ TIR significa «Transports Internationaux Routiers» («Transporte Internacional por Carretera»).

² Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, referente a la celebración del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), fechado en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (DO L 252 de 14.9.1978, p. 1).

TIR (TIRExB) la autorización de un titular a utilizar los cuadernos TIR o la retirada de dicha autorización.

Hacer efectiva la publicación obligatoria de la lista de aduanas habilitadas para efectuar operaciones TIR en la ITDB.

Permitir que las Partes Contratantes, en consonancia con el Derecho nacional, concedan a personas debidamente autorizadas facilidades más amplias para la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Aclarar el texto del Convenio TIR en lo tocante al uso de itinerarios obligatorios dentro de una unión aduanera y actualizar el importe máximo de la garantía por cuaderno TIR «Tabaco/Alcohol».

El acto previsto será vinculante para las Partes de conformidad con los artículos 59 y 60 del Convenio TIR.

El artículo 59 se refiere a las enmiendas del texto principal del Convenio TIR y dispone lo siguiente: «Salvo lo dispuesto en el artículo 60, toda enmienda propuesta que se comuniquen con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior entrará en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de la expiración de un período de doce meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho la comunicación de la enmienda propuesta, si durante ese período ningún Estado que sea Parte Contratante comunica al Secretario General de las Naciones Unidas una objeción a la enmienda. Si se notifica una objeción a la enmienda propuesta conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, la enmienda se considerará no aceptada y no surtirá efecto alguno».

El artículo 60 se refiere a las enmiendas de los anexos del Convenio TIR y dispone lo siguiente: «Toda enmienda propuesta a los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se haya examinado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 59 entrará en vigor en una fecha que fijará el Comité Administrativo en el momento de su aprobación a menos que, en una fecha anterior que determinará el Comité en ese mismo momento, una quinta parte de los Estados que sean Partes Contratantes, o cinco de ellos, si esta última cifra es inferior, hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas sus objeciones a la enmienda. Las fechas mencionadas en el presente párrafo serán fijadas por el Comité Administrativo por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El paquete de enmiendas contribuirá a la modernización del Convenio TIR, un proceso que ya va por buen camino gracias a la adopción histórica del marco jurídico del futuro sistema internacional eTIR en la septuagésimo segunda sesión del Comité Administrativo, en febrero de 2020. Asimismo, se aclararán determinados aspectos técnicos del texto del Convenio TIR.

En primer lugar, al hacer obligatorio el uso de una aplicación ITDB para transmitir a la TIRExB los datos de los titulares TIR autorizados y, además, crear una base de datos internacional, en línea y fiable de aduanas abiertas al TIR, las Partes Contratantes en el Convenio TIR facilitan las condiciones para la futura digitalización del cuaderno TIR y refuerzan la fiabilidad de los datos TIR.

Para lograr este objetivo, se modificarán el artículo 38, sus notas explicativas correspondientes y el anexo 9 con el fin de obligar a las asociaciones garantes a transmitir

inmediatamente a la TIRExB todos los datos de las personas autorizadas a usar el procedimiento TIR. Además, en una nueva nota explicativa del artículo 45 se especificará que la publicación de la lista de las aduanas de salida, aduanas de tránsito y aduanas de destino habilitadas para la tramitación de las operaciones TIR debe hacerse mediante una aplicación electrónica supervisada por la TIRExB (ITDB).

La Unión ya utiliza la ITDB y apoya el uso obligatorio de esta base de datos por todas las Partes Contratantes, dado que contribuirá, en consonancia con la política aduanera de la Unión, al objetivo general de ampliar la informatización del procedimiento TIR mediante una mayor facilitación del intercambio electrónico de datos en tiempo real entre las Partes Contratantes, las asociaciones y las organizaciones internacionales.

En segundo lugar, gracias a la creación de una nueva nota explicativa del artículo 49 en el anexo 6, las Partes Contratantes podrán, voluntariamente, introducir facilidades más amplias para la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Esas facilidades se concederían únicamente si comprenden la aplicación de tecnologías para garantizar la correcta ejecución del procedimiento TIR, instrucciones claras para las personas autorizadas a realizar tareas específicas que normalmente se confiarían a las autoridades aduaneras con arreglo al Convenio TIR, y el uso de un sistema de llevanza de registros que permita a las autoridades aduaneras ejercer un control aduanero y supervisar el procedimiento.

La Unión apoya la nueva posibilidad de que las Partes Contratantes propongan facilidades más amplias a los titulares TIR autorizados a fin de mantener el carácter atractivo del sistema para los operadores económicos.

Por último, las enmiendas del artículo 20 y de la nota explicativa del artículo 8 podrían considerarse técnicas, ya que se refieren, respectivamente, a la aclaración del uso de un itinerario obligatorio dentro de una unión aduanera y a la actualización del importe máximo, por cuaderno TIR «Tabaco/Alcohol», de la suma que puede reclamarse a la asociación garante.

Las consultas de las propuestas de enmienda con los Estados miembros se llevaron a cabo en el seno del Grupo de Expertos en Aduanas en materia de TIR (coordinación de Ginebra). Se celebraron nuevas consultas durante las sesiones del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Aduaneras relacionadas con el Transporte de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE).

La coordinación interna, así como los debates conjuntos con los Estados miembros en el marco del Grupo de Expertos en Aduanas en materia de TIR, han puesto claramente de manifiesto un amplio respaldo a las enmiendas propuestas. Se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos mediante carta de 23 de marzo de 2020, pero, a pesar de un recordatorio, no respondió antes de la fecha límite del 11 de junio de 2020.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos actos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. *Aplicación al presente caso*

El Comité Administrativo es un organismo creado en virtud de un acuerdo, a saber, el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR.

El acto que debe adoptar el Comité Administrativo constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con los artículos 59 y 60 del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. **Base jurídica sustantiva**

4.2.1. *Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. **Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, también del TFUE.

5. **PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

Dado que el acto del Comité Administrativo modificará el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR y sus anexos, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR en lo que respecta a las propuestas de modificación del Convenio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR de 14 de noviembre de 1975 (en lo sucesivo, «Convenio TIR») fue aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea mediante el Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo⁴ y entró en vigor en la Comunidad el 20 de junio de 1983⁵.
- (2) Posteriormente, se publicó una versión consolidada del Convenio TIR como anexo de la Decisión 2009/477/CE del Consejo, según la cual la Comisión debe publicar las futuras enmiendas al Convenio TIR en el *Diario Oficial de la Unión Europea* indicando su fecha de entrada en vigor.
- (3) Con arreglo a los artículos 59 y 60 del Convenio TIR, el Comité Administrativo del Convenio (en lo sucesivo, «Comité Administrativo») puede adoptar enmiendas del Convenio TIR y de sus anexos por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
- (4) Durante su septuagésimo tercera sesión, que tendrá lugar el 15 de octubre de 2020, o en una sesión posterior, el Comité Administrativo tiene previsto adoptar varias enmiendas del Convenio TIR y de sus anexos.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Administrativo, habida cuenta de que las enmiendas serán vinculantes para la Unión.
- (6) A fin de acelerar la modernización del régimen TIR, es preciso, mediante la modificación del artículo 38 y del anexo 9 del Convenio TIR y la creación de una nueva nota explicativa del artículo 45 del mismo Convenio, introducir la obligación de que las autoridades competentes remitan a la Junta Ejecutiva TIR por vía electrónica los datos relativos a la autorización de un titular a utilizar los cuadernos TIR o la

⁴ Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, referente a la celebración del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), fechado en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (DO L 252 de 14.9.1978, p. 1).

⁵ DO L 31 de 2.2.1983, p. 13.

retirada de dicha autorización, y crear una base de datos internacional, en línea y fiable de aduanas que acepten operaciones TIR.

- (7) Con miras a aumentar el atractivo del Convenio TIR tanto para los operadores económicos como para las autoridades aduaneras, es necesario, mediante la creación de una nueva nota explicativa del artículo 49 del Convenio TIR, introducir la posibilidad de que las Partes Contratantes concedan a personas debidamente autorizadas facilidades más amplias para la aplicación de las disposiciones del Convenio TIR.
- (8) A fin de aclarar las disposiciones del Convenio TIR, se requiere, mediante la modificación de su artículo 20, especificar el uso de un itinerario obligatorio dentro de una unión aduanera, y, mediante la modificación de la nota explicativa de su artículo 8, aumentar el importe máximo recomendado de la suma que puede reclamarse a las asociaciones garantes respecto de los cuadernos TIR «Tabaco/Alcohol».
- (9) La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Administrativo ha de basarse, por lo tanto, en los proyectos de enmiendas adjuntos a la presente Decisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los representantes de la Unión en el Comité Administrativo del Convenio TIR acuerden cambios menores y no sustanciales en los proyectos de enmiendas sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo.
- (10) La Comisión debe expresar la posición de la Unión. Los Estados miembros de la Unión han de expresar la posición de la Unión cuando se lleve a cabo una votación formal en el Comité Administrativo, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la septuagésimo tercera sesión o en una de las sesiones posteriores del Comité Administrativo del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (en lo sucesivo, «Convenio TIR») se basará en los proyectos de enmiendas adjuntos a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión expresará la posición a que se refiere el artículo 1. Los Estados miembros de la Unión expresarán la posición de la Unión cuando se lleve a cabo una votación formal en el Comité Administrativo del Convenio TIR, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros y la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*